

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2023, a las 16:16 pm. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 26 de septiembre del de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 125 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00035-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la señora **ILDA MERY GUERRERO ALZATE**, a través de apoderado judicial, Dr. Orlando de Jesús Vélez Marín, en contra de la señora **GLORIA INEZ CEBALLOS SANABRIA**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso; 621 y 671 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de la señora **ILDA MERY GUERRERO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.961.271 y a cargo de la señora **GLORIA INES CEBALLOS SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.888.460, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$25.000.000 M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio del 15 de mayo de 2023), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **16 de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo.- Negar los intereses de plazo solicitados, pues en el título valor se plasma como fecha de pago y de creación el 15 de mayo de 2023, por lo que no se habrían generado.

Tercero.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cuarto.- NOTIFICAR a la ejecutada, Sra. **GLORIA INES CEBALLOS SANABRIA**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292.

Quinto.- RECONOCER personería al abogado **ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ MARÍN**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 62, de hoy 27 de septiembre de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62161d65c686246e4ce1d79bb9c0f3f8c302d36edff46bd5495b277b30e2d4b4**

Documento generado en 26/09/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>